

PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS EN EL ALTO LERMA. PORFIRIATO Y REVOLUCIÓN¹

Isnardo Santos

Concesiones y fuerza motriz en el Porfiriato

Durante el Porfiriato, y después de la promulgación de la ley de 1888, se fueron acumulando en la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria una serie de documentos relacionados con solicitudes, concesiones y confirmaciones de usos de agua para la generación de fuerza motriz. Dichas concesiones hechas a particulares, dueños de haciendas y ranchos que contaban con importantes caídas de agua, se realizaron bajo la lógica de fortalecer al Estado, por medio de un reconocimiento de sus recursos y de una centralización administrativa que daba al gobierno federal una presencia en los estados y municipios del país. Al mismo tiempo que se transformaba el aparato administrativo del Estado, los individuos no sólo fueron dotados de una personalidad jurídica estrechamente relacionada con la concepción liberal de la misma, sino que fueron tomados como importantes agentes económicos, destinados a generar la transformación económica de México.²

Bajo esta lógica, en las últimas dos décadas del régimen se dio con gran celeridad y en amplios márgenes una constante de concesiones de fuerza motriz.

Las razones que motivaron al gobierno federal estaban estrechamente relacionadas con la necesidad de modernizar y dotar a la nación de la infraestructura hidráulica necesaria para impulsar, tanto proyectos de irrigación como de generación de energía eléctrica, fundamental esta última por suponerse un importante motor en el progreso industrial de diversas zonas del país.

Sin embargo, el desarrollo de estas obras hidráulicas requería la inversión de significativas sumas de capital. Lo que obligaba a los concesionarios a buscar inversionistas nacionales o con capital foráneo para llevar adelante las obras proyectadas. Cabe apuntar que es bajo estas circunstancias que se genera una peculiar forma de especulación de los contratos obtenidos del gobierno federal por parte de los dueños de haciendas. Dicha especulación debe entenderse tanto en la venta y transferencia que se hacía de las concesiones obtenidas, como del propio uso que hacía el dueño de la concesión, es decir, de la ejecución o no de obras hidráulicas, en la búsqueda de capitales y en la alteración de contratos y proyectos aprobados.

Para el caso del Alto Lerma, resulta significativo el desarrollo que estas operaciones tuvieron en el caso de los dueños de haciendas como la de Toshi, propiedad de Dolores Quintanilla de Orvañanos, la hacienda de Molinos de Caballero, de Manuel Sánchez Navarro, y las concesiones obtenidas a inmediaciones de las haciendas de La Estanzuela por P. Albaitero y Cía., primero y Juan Irigoyen posteriormente. Las disputas por el uso del agua y lo malogrado de sus proyectos marcarían de manera importante el desarrollo de las obras hidráulicas en esta región, durante los años que van del Porfiriato a la Revolución.

¹ Este trabajo se realizó dentro del proyecto Conacyt: "Lectura del paisaje cultural y los cambios en el uso y manejo del agua en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago", coordinado por la Dra. Brigitte Boehm de El Colegio de Michoacán.

² Aunque Luis Aboites ha definido este proceso a partir del binomio conceptual *centralización/federalización*, para los fines del presente artículo se toma la caracterización que del Porfiriato han hecho autores como François-Xavier Guerra, quien dentro de su concepción de modernidad ha subrayado los rasgos que el Estado comenzó a adquirir en el periodo de madurez del régimen de Díaz. Caracterizándose éste por su paulatino fortalecimiento frente a los estados y municipios del país, al tiempo que asumía y atrala funciones primordiales en la renta y administración de recursos. François-Xavier Guerra, *México del antiguo régimen a la revolución*, FCE, México, 1988, pp. 302-375.

El entorno del Alto Lerma

Tras emitirse la Ley de Vías Generales de Comunicación en 1888, algunos dueños de haciendas del Estado de México y Michoacán, cuyos terrenos colindaban con el río Lerma, se dieron a la tarea de solicitar ante la Secretaría de Fomento la respectiva concesión o confirmación de aguas de dicho río, con el propósito no sólo de usarlas para el riego de terrenos, sino con la intención de obtener una concesión de agua para ser empleada en la generación de fuerza motriz.

La rentabilidad de la misma concesión radicaba en las posibilidades innumerables que ofrecía el desarrollo tecnológico de la época. El agua se estaba transformando de un recurso natural, ligado estrechamente a la agricultura, a un recurso que había que controlar, "regular" y transformar en energía. Las posibilidades se habían abierto a raíz del desarrollo de la turbina, como elemento primordial en la generación de energía.³ En el marco contractual un viejo concepto se adecuó a la nueva implementación técnica; la fuerza motriz, ligada hasta entonces a la energía mecánica, comenzó a relacionarse con la posibilidad de generar energía eléctrica a gran escala, para ser utilizada, además del movimiento de molinos y el trabajo en las minas, en el desarrollo de la industria, el transporte y la iluminación de ciudades.

Un nuevo horizonte económico se abría paso con amplias posibilidades económicas para los inversionistas con visión: si la introducción del ferrocarril, en el último cuarto del siglo XIX, habría significado un avance en el anhelado progreso del país y una veta de explotación para el capital foráneo,⁴ el agua prometía ser uno de los principales impulsores del desarrollo industrial y urbano, que permitiría a gru-

³ Cabe apuntar que aunque el desarrollo de distintos tipos de turbinas posibilitaba la construcción de por lo menos tres tipos de plantas generadoras de energía: centrales de agua fluente, centrales de agua embalsada y centrales de alta presión, en México para estos años, se adoptó la idea de construir las plantas cerca de las caídas de agua, para aprovechar la presión que ésta ejercía. Por tal motivo la mayoría de las solicitudes estaban relacionadas con lugares donde las aguas se precipitaban, normalmente denominadas "saltos". El río Lerma en su parte alta, entre los estados de México y Michoacán, ofrecía esta particular geografía de rápidos y caídas de agua, indispensables para la ubicación de plantas generadoras de energía. Para una distinción del tipo de turbinas y centrales hidroeléctricas puede consultarse el trabajo de Elio Agustín Martínez, *La introducción de la energía eléctrica en México*, UNAM, México, tesis de licenciatura, 2004, pp. 8-37.

⁴ Al respecto puede verse el importante trabajo de Priscilla Connolly, *El contratista de don Porfirio*, FCE, México, 1997, pp. 81-90.

pos y familias ligadas a las haciendas, la posibilidad de especular con un capital constituido por amplios márgenes de agua en litros por segundo.

En tales circunstancias no fueron pocos los dueños de fincas, ranchos y haciendas que buscaron obtener la respectiva concesión. De los más importantes para el caso del Alto Lerma, por los proyectos que se generaron alrededor de los mismos, se encuentran el de las haciendas de Tshhi, propiedad de Dolores Quintanilla de Orvañanos, Molinos de Caballero, de Manuel Sánchez Navarro, y la concesión obtenida por Juan Irigoyen en las inmediaciones de la hacienda de La Estanzuela.

Estas haciendas colindaban una con otra y ocupaban terrenos importantes a lo largo del río, por lo que los conflictos que se llegaron a suscitar durante el Porfiriato, entre sus diversos propietarios, estaban asociados al aprovechamiento que del líquido realizaban.⁵ Fue entonces que se agudizaron las diferencias entre los dueños de las haciendas, siendo ocasión de constantes conflictos que terminarían dirimiéndose en la misma Secretaría de Fomento.

Cabe subrayar que dicha dinámica de conflicto respondía a las condiciones geográficas que ofrecía la parte alta del río Lerma, sobre todo la que se ubicaba entre los límites de los estados de México y Michoacán, la cual se vio favorecida por una geografía en la que el río, aunque no contaba con caídas de agua importantes, en cuanto a longitud se refiere,⁶ sí poseía un continuo de caídas regulares, que permitían a las haciendas, ranchos y pueblos aprovechar las aguas para riego de terrenos.⁷

Según un croquis de principios del siglo XX las caídas de agua más importantes se ubicaban en la ha-

⁵ Algunos trabajos importantes para la comprensión de la dinámica económica y organizativa en estas haciendas, como en la región de estudio, pueden ser las investigaciones de Margarita García Luna, *Haciendas porfiristas en el Estado de México y Tierra y campesinos. Estado de México, 1889-1893*, Universidad Autónoma del Estado de México, así como el trabajo coordinado por Manuel Miño Grijalva, *Haciendas, pueblos y comunidades*, Conaculta, México, 1991.

⁶ En una temprana descripción de las caídas de agua del río Lerma, realizada por Melchor Ocampo en 1839, se subraya que las más importantes y de mayor profundidad se encuentran en las inmediaciones de la hacienda de Tepuxtepec y Zirizicuaro. Ver María Terán, "La suerte de Melchor Ocampo", en *Los estudios del agua en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago*, El Colegio de Michoacán, Zamora: 2002, pp. 117-142.

⁷ Las haciendas de esta área se dedicaban a dos actividades económicas principalmente: el cultivo de trigo y cebada y a la ganadería. Ver María Lucila García Huerta, *Irrigación y política. Historia del distrito de riego núm. 11, del Alto Río Lerma, 1926-1978*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, tesis de licenciatura, 2000.



Fuente: AHA, fondo: Aprovechamientos Superficiales, caja: 4110, exp. 55961, f. 167.

cienda de Toshi, la hacienda de Molinos de Caballero y La Estanzuela. Obviamente que los señalamientos del croquis sólo enumeran las caídas de agua reclamadas para ser aprovechadas en la generación de fuerza motriz, sin embargo nos proporciona la ubicación de los principales puntos en los que se pretendía construir las plantas generadoras de energía.

Un dato importante que confirma el creciente interés por parte de los dueños de estas haciendas por obtener una concesión en fuerza motriz, es el que nos proporciona la misma hacienda de Toshi y sus anexas. Dicha hacienda contaba con grandes extensiones de terrenos cultivables. En un informe realizado por el ingeniero Antonio Guzmán para la Secretaría de Fomento en 1889 determinó que el total de hectáreas de los terrenos de la hacienda de Toshi y sus anexas: Shomejé, El Manto y La Jordana sumaban 12 621.10, de las cuales se aprovechaban en riego y de temporal 1 504.76 hectáreas, mientras que 10 168 hectáreas eran consideradas como "terrenos pastales", en los que se incluía los terrenos que se daban en arrendamiento, no proporcionando el autor del plano las cifras al respecto.⁸ Lo anterior muestra que la actividad económica primordial se daba sobre los terrenos denominados como "pastales", empleados para el arrendamiento y el pastoreo, mientras que las tierras que labraba la propia ha-

cienda sólo constituían un 12%. En este contexto no les fue difícil a los dueños de la hacienda de Toshi y anexas adoptar para 1908 un proyecto hidroeléctrico en el que además de la construcción de plantas generadoras de energía, habría que inundar parte importante de los terrenos colindantes con el río Lerma, para la construcción de una importante presa de almacenamiento, que diera mejor rendimiento a las plantas generadoras de energía.

El proyecto de la presa de Toshi

El proyecto de la presa de Toshi se formalizó a partir del contrato firmado por el gobierno federal y la señora Dolores Quintanilla, viuda de Orvañanos, el 2 de abril de 1908. En dicho contrato se estipulaba con claridad que se autorizaba a Dolores Quintanilla para "ejecutar las obras hidráulicas necesarias para almacenar y utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 153 millones de metros cúbicos anuales de las aguas del río Lerma del Estado de México."⁹

Acargo del proyecto estuvo el ingeniero Fernando de Rosenzweig, quien estimó que la construcción de dicha presa proporcionaría un gasto promedio diario de 5 920 caballos de fuerza, que serían aprovechadas desde las caídas de San Lorenzo, en Atlacomulco,

⁸ Archivo Histórico del Agua, Aprovechamientos Superficiales, caja 2831, exp. 39587, f. 2.

⁹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4111, exp. 55965, f. 144.

hasta las inmediaciones de la hacienda de Solís, en la caída de Calderas.¹⁰

Previamente, y al haber adquirido en 1903 la hacienda de Toshi de la sociedad Trueba Hermanos, Dolores Quintanilla también se hizo de tres importantes solicitudes promovidas por éstos, para ser concesionarios de agua del río Lerma en tres puntos o caídas diferentes: en el Puente de San Lorenzo, Molino de Toshi y San Juan de los Jarritos, para aprovechar en cada una de ellas hasta la cantidad de 4 000 l.p.s. de agua, según se hacía constar en la escritura de transacción de 1903.¹¹

Las concesiones solicitadas por Trueba Hermanos fueron aprobadas y firmadas por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria entre el 2 y 5 de diciembre de 1905, obteniendo con ello la concesionaria la posibilidad de iniciar las obras necesarias para aprovechar las principales caídas de agua del río Lerma.

De esta forma, el proyecto original se fue conformando con la prioridad de construir tres plantas generadoras de energía en las tres caídas de aguas solicitadas. La construcción de la presa resultaba importante en la medida que permitiría regularizar el régimen del río Lerma para obtener un abastecimiento de agua constante durante todo el año y evitar, en la medida de lo posible, la falta del recurso hídrico para el abastecimiento de las turbinas que se instalarían en las tres plantas.¹²

El proyecto fue concebido por los mismos ingenieros de la Secretaría de Fomento como de eminente "beneficio público", ya que la realización de la presa, además de controlar el gasto del agua en el área, impediría las continuas inundaciones que en tiempo de lluvias provocaba el río en el valle y tierras abajo. Por tal motivo, el control de las aguas en este punto se hacía sumamente necesario.

Un bien público en manos de particulares: El proyecto de la presa de Toshi

Las concesiones obtenidas por Dolores Quintanilla y la proyección de una presa en las inmediaciones

de la hacienda de Toshi ejemplifica la política porfirista de colocar en manos de particulares la responsabilidad de realizar las obras hidráulicas del país.¹³ Sin embargo, tras la caída del régimen de Díaz y la agudización del conflicto revolucionario, los conceptos en torno a la realización de obras hidráulicas comenzaron a modificarse sustancialmente.

Esto se vio reflejado cuando a finales de 1914, y tras solicitar una nueva prórroga para iniciar las obras de construcción de la presa de Toshi, Dolores Quintanilla intentaba mantener la posesión de concesiones que por diversas circunstancias no había logrado llevar adelante.¹⁴ Entonces los informes hechos por algunos ingenieros de la Secretaría de Fomento se endurecieron con aquellos concesionarios que incumplieron con las diversas obligaciones que les imponían los contratos firmados.

En el informe que al respecto realizó el Ing. Juan Gallo en 1914 para la Secretaría de Fomento, proponiendo que se declarase caduca la concesión hecha a Dolores Quintanilla, por no cumplir con lo estipulado en el contrato firmado en 1908, se traslucía el nuevo significado que iban adquiriendo las obras hidráulicas para el gobierno federal:

Teniendo en cuenta los grandes beneficios que a la agricultura reportará la construcción de una obra como de la que fue objeto la concesión a la señora Quintanilla Vda. de Orvañanos, tanto por la utilización industrial de la gran cantidad de fuerza motriz producida, como por la regularización del río Lerma, recogiendo las aguas torrenciales que ahora se desperdician y que después serán utilizadas por los agricultores en pequeño cuando se haga efectiva la división de tierras; teniendo en cuenta que en los momentos actuales es de importancia vital para el país llamar nuevos capitales y nuevas energías al desarrollo de sus riquezas y para esto hay que dejar libres las empresas cuya realización se ha estado demorando mucho tiempo [...] esta dirección propone [...] que sea declarada la nulidad de la concesión otorgada a la señora Quintanilla.¹⁵

¹⁰ Al respecto puede verse la rica memoria descriptiva realizada por el Ing. Rosenzweig, que además de incluir todos los detalles técnicos con respecto a la construcción de la presa, ofrece importantes datos relacionados con el régimen de las aguas del río Lerma. Fernando Rosenzweig, "Proyecto de la presa de Toshi", AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4110, exp. 55961, ff. 6-28.

¹¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4627, exp. 6637, f. 30.

¹² Proyecto de la presa de Toshi.

¹³ Al respecto puede verse el libro *El contratista*.

¹⁴ Los principales argumentos esgrimidos por Francisco Orvañanos y Quintanilla ante la Secretaría de Fomento eran: el de la imposibilidad de atraer capitales foráneos que quisieran invertir en México, debido al movimiento armado y a los daños ocasionados por un temblor que afectó gravemente la región y destruyó parte importante de la hacienda de Toshi en 1912. Ver AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4110, exp. 55961, ff. 182-191.

¹⁵ Informe de Juan Gallo, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4110, exp. 55961, ff. 123-133.

La historia del proyecto de Toshi, aún con todos los beneficios que aparentemente traería su realización, se vio postergada y finalmente entraría en vías de caducidad. Una serie de prórrogas solicitadas por la concesionaria desde 1910 provocó que en el año de 1916 el gobierno federal, tras un largo debate jurídico promovido por el representante legal e hijo de Dolores Quintanilla de Orvañanos, Francisco Orvañanos, resolviera que la concesión obtenida en 1908 por Dolores Quintanilla había entrado en tiempo de caducidad. Los puntos dos y cinco en los que se apoyó la Secretaría de Fomento para proceder a dicha rescisión de contrato aclaraban que:

- 2°. La concesionaria, por imposibilidad de su parte o por falta de voluntad, no dio cumplimiento a las obligaciones que contrajo en virtud de dicho contrato [...]
5°. Que la ley al otorgar el derecho para la explotación de un bien público, de ninguna manera puede consentir que el provecho derivado de la concesión, sea enteramente personal o de mera especulación, sino el general que procede del fomento y desarrollo de las riquezas nacionales.¹⁶

Luis Aboites intentó ver en este episodio las huellas de una disputa por el tiempo inexistente, el periodo tachado de "ilegítimo" de Victoriano Huerta, en el cual la familia Orvañanos y Quintanilla había obtenido la prórroga solicitada para el inicio de las obras en Toshi, la cual nunca validaron los posteriores gobiernos. Lo cierto es que las explicaciones que esgrimió hábilmente Francisco Orvañanos y Quintanilla ante la Secretaría de Fomento apelaban, efectivamente, a la búsqueda de la revalidación de la prórroga otorgada por el gobierno de Victoriano Huerta, pero este sólo era uno de los argumentos en los que se apoyaba para hacer la defensa de los intereses particulares de su familia. Cabe apuntar que el letrado también apeló a la falta de inversiones extranjeras a causa de la guerra y al temblor de 1912 que, según él, destruyó parte importante de la hacienda de Toshi.¹⁷

Sin embargo, el problema de fondo y el auténtico debate que generó este hecho fue la intervención que el Estado comenzó a tener con respecto a la realización de obras hidráulicas; más aún, ejemplifica el nuevo orden en el que se darían las relaciones entre los particulares y el mismo Estado en relación con la ejecución de obras de carácter público, en dónde

se definiría la competencia e injerencia del gobierno federal y los límites del sector privado.

Lo cierto es que la concesión otorgada en 1908 a Dolores Quintanilla no sólo se fundó en una ley nacida en plena época porfirista, sino en una aplicación del concepto de *bien público* muy distinto al que se estaba conformando para la década que se iniciaba en 1910, etapa no sólo convulsiva por ser el periodo más activo de la guerra entre las distintas facciones revolucionarias, sino por ser la génesis de lo que posteriormente sería la acción del Estado posrevolucionario en torno a la política de irrigación.¹⁸

La diferencia sustancial entre ambas concepciones (la de los particulares y la del Estado) radicaba en el sentido que fue adquiriendo el discurso de entidades como la Secretaría de Agricultura y Fomento, que lejos de ser como su predecesora (La Secretaría de Fomento) intentaba convertirse en una entidad más activa en el proceso de desarrollo infraestructural del país, al mismo tiempo que resultaba menos tolerante con las acciones de los concesionarios morosos.

El clímax de este desencuentro lo representa el debate intenso que se generó entre la Secretaría de Agricultura y la propia familia Orvañanos y Quintanilla a raíz de la aplicación del *Decreto Sobre la Renta Federal Sobre Usos y Aprovechamientos de las Aguas Públicas Federales*, de 1917. En esta nueva disputa la familia Orvañanos se negaría a pagar la correspondiente renta por el aprovechamiento de aguas que realizaba en el riego de terrenos de las haciendas de Solís, El Manto, Toshi y Shomejé, propiedad todas ellas de Dolores Quintanilla de Orvañanos.

Es importante subrayar que el decreto de 1917 fijaba el pago de una renta por el aprovechamiento que se hacía en riego, usos industriales y producción de energía, de las aguas consideradas como de dominio federal.¹⁹ El objetivo de dicha ley era el de obtener recursos suficientes para que el Estado se hiciera cargo de la construcción de obras hidráulicas consideradas de utilidad pública, en este caso la realización de obras de regularización del régimen de ríos, así como de la construcción de obras de almacenamiento para aprovechar sus aguas, tanto en la irrigación como en la generación de energía.²⁰

¹⁶ Al respecto véanse los trabajos de Clifton B. Kroeber, *El hombre, la tierra y el agua*, CIESAS, México, 1994 y Luis Aboites, *La irrigación revolucionaria*, SEP, México, 1987.

¹⁷ Dolores Landeros, Nora Duana y Jorge Andrade, *Guía de aprovechamientos superficiales del ANA*, ANA-CIESAS, México, 2003.

²⁰ Ver decreto expedido por Venustiano Carranza en 1917.

¹⁶ *Diario oficial*, 11 de septiembre de 1916, 4ª época, núm. 74.

¹⁷ ANA, *Aprovechamientos Superficiales*, caja 4110, exp. 55961, ff. 182-191.

En el decreto, expedido por Venustiano Carranza, se advertía la necesidad de conformar un Estado que asumiese un papel activo en la búsqueda de la consolidación de obras públicas. Aunque también es factible suponer que dichas aplicaciones rentistas provenían de las necesidades que el mismo gobierno constitucional tenía de hacerse de recursos. Sea cual fuese la intención de dicho decreto, lo cierto es que las obras que anunciaba la promulgación del mismo Decreto no se verían realizadas, por lo menos en los próximos diez años. Lo que sí es un hecho es que la promulgación y aplicación del decreto de 1917 suscitó, en algunos propietarios, y en particular en la familia Orvañanos y Quintanilla, una airada defensa de los derechos que los particulares creían les asistían para no pagar la respectiva renta, exhibiendo, además, las lagunas argumentativas del mismo decreto.

De tal manera, para 1917, al ser notificado Francisco Orvañanos de que su representada, Dolores Quintanilla, tendría que pagar la cantidad de \$6,325.94 por concepto de renta, por el aprovechamiento que hacía de las aguas del río Lerma en las haciendas de su propiedad, Orvañanos no tuvo más que distinguir entre lo que consideraba una obligación que sólo competía a los concesionarios de aguas y no aquellos que aprovechaban el vital líquido por medio de confirmaciones de agua, por tal motivo aseguraba que:

mi señora madre ni es concesionaria, ni ha firmado contrato de concesión alguno para usar, como usa, en riego, las aguas del río Lerma, luego no está comprendida en lo prevenido en el artículo 2, ni mucho menos en la fracción I de dicho artículo. Mi representada usa las aguas del río Lerma, a virtud de derechos virreinales y de prescripción de la servidumbre sobre la corriente o río que se llama Lerma.

La confirmación que la Secretaría le otorgó hace años no es una concesión, no es más que el obediencia a los preceptos de la Ley, que impone al gobierno la obligación de respetar los derechos de particulares constituidos sobre los ríos, por cualquier título que sea, incluso la prescripción; y las aguas por prescripción se adquieren conforme a derecho común, en propiedad. La confirmación no puede modificar la naturaleza del derecho, tiene que reconocer tan amplio como existe, por que de otro modo no sería respetada como lo manda la ley.²¹

Además de esgrimir argumentos como el anterior, Francisco Orvañanos iba más allá al cuestionar la

legitimidad que tenía el mismo gobierno federal para exigir el pago de la renta al uso de aguas. Se preguntaba dos cosas fundamentales: "¿qué son las aguas del dominio público o de uso común? y ¿qué se entiende por dominio de la nación?" Según Orvañanos la distinción entre el dominio público y el privado radicaba esencialmente en entender que:

Los ríos son bienes de uso común, las aguas de esos ríos sobre los que se han constituido servidumbres a favor de particulares no son de uso común, constituyen el objeto de la servidumbre, la que es de propiedad privada. Si todo el mundo pudiera usar, distraer, retener las aguas objeto de servidumbre privada no estaríamos sujetos a las Instituciones que nos rigen como nación civilizada, estaríamos bajo el imperio del régimen Bolsheviki.²²

De igual forma al abundar sobre el concepto de "dominio de la nación" cuestionaba:

si las aguas entraron al dominio del Gobierno en 1917 y si los derechos sobre aguas adquiridos por particulares y los de mi señora madre están en ese caso, datan de fecha anterior al 5 de febrero de 1917, las aguas sobre las que mi mandante ejerce los derechos que le asisten, no han salido del dominio del Gobierno, sino que ni siquiera han entrado.

Hecha la demostración que antecede, vuelvo a repetir lo que dije en otra ocasión, pregunto yo, ¿con qué derecho se pone la Secretaría de Fomento a arrendar lo que no es suyo? ¿Por qué ha de pagar mi representada un arrendamiento por lo que le pertenece en propiedad a otro que ni por asomo la tiene? ¿Qué diría usted si yo le exigiera al Señor Ministro una renta por el edificio que ocupa la Secretaría?

Concluía:

Esa renta no es una contribución: las contribuciones las paga todo mundo, las rentas sólo aquellas que disfrutan de los bienes arrendados y como he demostrado en el curso de este escrito que las aguas que aprovecha mi clientela son de su propiedad, resulta inaplicable por la expresión misma de su texto, la aludida fracción, pues ella se refiere a las rentas que conforme al decreto de julio de 1917 se han causado, y no obligan más que a los concesionarios que tengan un contrato [de] concesión.²³

²² *Ibid.*, f. 25.

²³ *Ibid.*, f. 29.

²¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 226, exp. 5439, f. 24.

La disputa legal que emprendiera Francisco Orvañanos de antemano estaba perdida. Para 1919 la resolución de la Suprema Corte de Justicia concluiría que "la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la señora Dolores Quintanilla de Orvañanos contra los actos de que se queja", debiendo pagar la cantidad estipulada por la Secretaría de Agricultura y Fomento.²⁴

Aunque con la anterior respuesta la familia Orvañanos y Quintanilla no desistiría de seguir luchando por lo que consideraba como su propio derecho, impugnando por medio de diversos juicios la resolución del juez, la respuesta obtenida siempre fue la misma. Todavía en 1928, tras un juicio de apelación a la resolución de 1919 ante los herederos de Dolores Quintanilla, la Suprema Corte de Justicia ratificaría la resolución judicial de 1919, obligándolos a seguir pagando la renta estipulada según el decreto de 1917.²⁵

El proyecto hidráulico de Molinos de Caballero: especulación de concesiones

La hacienda de Molinos de Caballero, propiedad de Manuel Sánchez Navarro desde principios del siglo XX, no sólo era ribereña del río Lerma, sino que colindaba y compartía con las haciendas de Dolores Quintanilla de Orvañanos un amplio margen de aguas del mismo río. Aunque ubicada dentro de los límites del estado de Michoacán, en el municipio de Contepec, su estratégica ubicación lo colocaba también entre los linderos del Bajío guanajuatense y las importantes caídas de agua que se generaban en el Estado de México.

Las diferencias más marcadas entre Dolores Quintanilla y Manuel Sánchez Navarro por el aprovechamiento de aguas del Lerma se darían a raíz de las intenciones que ambos tenían de obtener y mantener concesiones de fuerza motriz. Si Dolores Quintanilla de Orvañanos logró consolidar una concesión para construir una presa con la capacidad de almacenar arriba de 100 millones de metros cúbicos anuales de agua, en las inmediaciones de la hacienda de Toshi Sánchez Navarro se hizo, desde 1903, de diversas concesiones para aprovechar en fuerza motriz las caídas y rápidos del puente de Molinos de Caballero.

Tal enfrentamiento de intereses y desavenencias entre ambos propietarios concluyeron cuando en el contrato firmado por Dolores Quintanilla se aceptaba que la construcción de la presa de Toshi no afectaría los intereses de Manuel Sánchez Navarro. En dicho contrato se estipulaba el compromiso, por parte de la dueña de Toshi, de devolver la suficiente cantidad de agua al río y de no realizar las obras cerca de las proyecciones que tenía hechas Sánchez Navarro.²⁶

La historia de las concesiones obtenidas por Manuel Sánchez Navarro para aprovechar en fuerza motriz las aguas del río Lerma tienen su origen en la adquisición que realizó de la concesión obtenida previamente por Vicente Silva y Alberto Cardeña, así como de Pedro Albaitero, durante los años de 1902 y 1905 respectivamente. Ambas compañías concesionarias habían aprovechado la oportunidad de obtener del gobierno federal sendas concesiones con el ánimo de poder negociarlas con los propietarios de la región. Resulta sintomático, por ejemplo, el hecho de que a tan sólo cinco meses de haber obtenido el contrato-concesión, la firma Silva y Cardeña transfiriera los derechos obtenidos al señor Sánchez Navarro.

El origen de la concesión Silva y Cardeña se remite a una serie de disputas por el aprovechamiento del agua con los propietarios de las haciendas de La Estanzuela y de Pateo, ubicadas en el estado de Michoacán. Las disputas obligarían a que la solicitud inicial, en la que Silva y Cardeña demandaban 12 000 l.p.s de agua del río Lerma, se viera limitada en la versión final del contrato a la toma de sólo 3 000 l.p.s de agua prueba de la presión ejercida por los propietarios de la zona.²⁷ Así, en la redacción del contrato se aclaraba desde el mismo artículo primero que:

²⁶ En dicha disputa Dolores Quintanilla tuvo que demostrar, además de la viabilidad del proyecto que pretendía realizar en Toshi, que el caudal de aguas del río Lerma era suficiente, tanto para la concesión que pretendía obtener como para la que poseía Manuel Sánchez Navarro. En la resolución favorable que llegó a tener Quintanilla el trabajo del Ing. Rosenzweig fue fundamental. Al respecto pueden verse las exposiciones de carácter técnico que realizó Rosenzweig. AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4111, exp. 55965, ff. 111-117.

²⁷ Al igual que en el caso de Dolores Quintanilla, los concesionarios Silva y Cardeña tuvieron que apelar a los respectivos estudios que constataran que la solicitud que hacían, para tomar agua del río Lerma, no perjudicaba a los propietarios de haciendas en la región. El encargado de dicha memoria técnica fue el Ing. Alberto Robles Gil, por medio de la cual se demostraba que no se perjudicaba a las haciendas de Pateo y La Estanzuela. AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4155 exp. 56288, ff. 72-76.

²⁴ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 226, exp. 5439, ff. 100-101.

²⁵ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 226, exp. 5439, f. 187.

Se autoriza a los señores Vicente Silva y Albaitero Cardaña para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de terceros que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 3 000 litros por segundo, como máximo, de las aguas que pasen sobre la presa de la hacienda de Molinos de Caballero, del río Lerma, en el distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, en el trayecto de río comprendido entre dicha presa y 400 metros río abajo aproximadamente, en el concepto de que los concesionarios se comprometen a construir las obras necesarias para dejar pasar 600 litros de agua por segundo, para la toma de la hacienda de la Estanzuela.²⁸

Cinco meses después de haber obtenido dicha concesión, Silva y Cardaña traspasaron a favor de Manuel Sánchez Navarro todos los derechos obtenidos a través de la concesión. En la escritura de cesión de derechos se estipuló que: "el precio convenido por esta cesión es la cantidad de cuatro mil pesos que el señor Sánchez Navarro se obliga a pagar a los señores Silva y Cardaña en ocho abonos mensuales",²⁹ al mismo tiempo que se aclaraba que las libranzas de 500 pesos, que se comprometía a pagar Sánchez Navarro, estarían "giradas por el señor Alberto Robles Gil".

Aunque Sánchez Navarro asumía las especificaciones y tiempos acordados por los contratantes Silva y Cardaña para la realización de las obras, la historia de dicha concesión fue otra. Después de transcurrir nueve años del otorgamiento de la concesión las obras que prometía no se habían ejecutado. En un informe realizado por el ingeniero Domingo Gutiérrez, respondiendo a la solicitud de prórroga realizada por Sánchez Navarro, y después de verificar el estado que guardaban las obras, aclaraba que:

1. No es cierto que la maquinaria a que se refiere el Sr. Sánchez Navarro esté como dice, en el lugar mismo de la instalación.
2. Las obras de la instalación quedaron suspendidas desde hace cosa de cuatro años, según me informaron gentes de la misma hacienda que trabajaron en ellas.³⁰

Por lo que manifestaba que correspondía a la secretaría evaluar la información obtenida por él, para otor-

gar o no la prórroga solicitada en ese mismo año por el señor Sánchez Navarro, exponiendo en la parte final de su informe que:

El hecho de que el Sr. Sánchez Navarro haya dejado transcurrir más de dos años sin gestionar el asunto de su concesión de 15 000 l.p.s. de aguas torrenciales del río de Lerma, hace presumir que dicho señor no está en condiciones de llevar a la práctica cualquiera de estas concesiones, por razones que no me corresponde averiguar.³¹

Sánchez Navarro obtuvo de la misma secretaría, el 27 de noviembre de 1912, un plazo de un año para concluir las obras, lo que ejemplifica lo condescendientes que resultaban con algunos particulares los dictámenes de la misma Secretaría. Finalmente, el propio Sánchez Navarro, un año después de haber obtenido la prórroga, solicitó se le rescindiera el contrato a Silva y Cardaña, aludiendo que convenía más a sus intereses la concesión obtenida de Albaitero y Cia. y la que él mismo gestionaba, para aprovechar las aguas del río Lerma en la cantidad de 15 000 litros por segundo. La petición tuvo eco en la secretaría, la cual dio paso a la rescisión del contrato del 24 de octubre de 1914,³² lo que le permitió a Sánchez Navarro recuperar los 5 000 pesos que había depositado en garantía la firma Silva y Cardaña ante la Secretaría de Fomento.

La experiencia que se estaba generando a raíz de esto obligó a la Secretaría de Agricultura y Fomento a asumir una postura más enérgica con los concesionarios, intentando evitar las posibles especulaciones que se realizaban con las solicitudes otorgadas. El propio Sánchez Navarro sería objeto de esta presión por parte del gobierno federal durante los años revolucionarios. Sobre todo cuando intentó, con Juan Irigoyen, fusionar los respectivos contratos que tenían para aprovechar las aguas del río Lerma.

Cambios en la política del gobierno federal

El proyecto más ambicioso que presentaron Sánchez Navarro y Juan Irigoyen fue el de construir una presa de almacenamiento en las inmediaciones de las haciendas de Molinos de Caballero y La Estanzuela. Ambos concesionarios habrían acordado fusio-

²⁸ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4155, exp. 56278, ff. 89-94.

²⁹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4155, exp. 56278, ff. 104-109.

³⁰ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4155, exp. 56278, ff. 175-176.

³¹ *Ibid.*, f. 176.

³² AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4155, exp. 56278, f. 222.

nar, en 1913, sus respectivos contratos. El obtenido por Sánchez Navarro en 1907, para aprovechar en un gasto máximo de 15 000 litros por segundo de las aguas torrenciales del río Lerma y el de Albaitero y Cía., que contaba entre su capital hídrico con un gasto máximo de 8 000 litros por segundo.³³

Manuel Sánchez Navarro había obtenido la concesión proyectando la construcción de la presa de El Garabato, con la que esperaba almacenar anualmente 100 millones de metros cúbicos, para poder utilizar las aguas del Lerma en un gasto promedio de 15 000 l.p.s. para la generación de fuerza motriz. El encargado de dicho proyecto sería el mismo Ing. Alberto Robles Gil, diseñador de los proyectos de "regulación del río Santiago", promovidos a principios del siglo XX por José María Bermejillo en el río Santiago y el cual se truncó por la muerte de Bermejillo.³⁴

A pesar de que se presentaron en tiempos los proyectos de construcción de la presa de El Garabato y de que se realizaron las solicitudes pertinentes, las obras proyectadas no se habían iniciado para principios de 1913. Por otro lado, a Juan Irigoyen le resultaba difícil mantener la vigencia de la concesión de Albaitero y Cía., argumentado en todo momento que "estaba en negociaciones con importantes compañías europeas", a las que pretendía asociar en el proyecto de construcción de una planta hidroeléctrica.

Bajo este contexto, y durante el gobierno de Victoriano Huerta, se iniciaron los trámites y solicitudes correspondientes para fusionar la concesión de Sánchez Navarro y la que poseía Juan Irigoyen. La ventaja que los asistía en esta ocasión era que al frente de la secretaría se encontraba el propio Ing. Alberto Robles Gil, vinculado estrechamente a Manuel Sánchez Navarro y a sus proyectos en la presa de El Garabato y la concesión Silva y Cardeña. De tal manera que en el acuerdo firmado ante el notario Agustín Pérez Sánchez, Navarro e Irigoyen se comprometían a:

I. Gestionar y obtener de la Secretaría de Fomento, la fusión o refundación de las dos concesiones relacionadas, en una sola, para la construcción de un vaso de almacenamiento de las aguas del río Lerma, en el punto llamado "Salto del Remolino" y para tomar y utilizar como fuerza motriz hasta veintitrés mil litros de agua por segundo. II. De explotar la nueva conce-

sión, y ejecutar las obras que sean necesarias de acuerdo con la misma concesión, o construir y organizar una sociedad anónima que tome a su cargo esa explotación; y III, Vender o enajenar por cualquier título dicha concesión.³⁵

En la redacción de las bases de contrato promovidas ante la Secretaría de Fomento para la fusión de ambas concesiones por el Secretario Manuel Garza Aldape, se acordaría conceder a los concesionarios el aprovechar 23 000 litros de agua por segundo, en el artículo tres del mismo contrato el gobierno federal se comprometía:

A construir a sus expensas, en el punto llamado de "El Remolino", una presa de almacenamiento de las aguas torrenciales del río cuyo volumen incluya los 15 metros cúbicos por segundo que corresponden a los concesionarios y el volumen que el gobierno estime conveniente, según las condiciones topográficas locales.³⁶

Evidentemente, los términos en los que fue redactado el contrato de fusión daban amplias ventajas a los concesionarios. Sin embargo, tras el derrocamiento de Victoriano Huerta y el establecimiento de la "legalidad" en el gobierno, la solicitud de fusión de Sánchez Navarro e Irigoyen tendría que esperar la revalidación del nuevo gobierno. En este caso, aunque los informes de la época no recomendaban validar la fusión de los contratos de Irigoyen y Sánchez Navarro, las bases redactadas en 1913 se mantendrían en suspenso hasta 1922.

El informe del Ing. J. M. Alegre fijaba la postura de un sector importante de ingenieros de la Secretaría de Fomento respecto a las solicitudes de prórrogas de concesionarios morosos. Al referirse a la solicitud de fusión de Sánchez Navarro expresaba que:

Se ve que no se hizo nada por parte de los interesados para cumplir con dicho contrato. Pues desde el 30 de mayo de 1907 en que debieron haberse comenzado las obras, según el contrato primitivo, hasta el año de 1913 en que se solicitó la fusión citada no se llegó a dar principio a dichas obras.

Llamo la atención de su superioridad sobre esta falta, debido principalmente a las complacencias que siempre tuvo ésta Secretaría con los concesionarios, sin comprender el daño que con ello se hacía a la Nación, demo-

³³ Aquiles Elorduy, Informe de fusión, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 178, 180.

³⁴ Alberto Robles Gil, Memoria descriptiva de la presa del Garabato en Molinos de Caballero, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 594, exp. 8695, ff. 3-19.

³⁵ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 190-192.

³⁶ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 37-40.

rando sin razón la ejecución de obras que son de utilidad pública.³⁷

Los términos con los que juzga y concluye el Ing. Alegre el estado que guarda la fusión Sánchez Navarro-Irigoyen, resultan cercanos a los expuestos por el Ing. Juan Gallo, con referencia al caso de las concesiones de la hacienda de Toshi, prueba de los cambios que se estaban gestando entre los integrantes de la Secretaría de Fomento en torno a la concepción sobre usos públicos y privados del vital líquido.

Para los años de 1922 se realizaron importantes gestiones encaminadas a mantener y revalidar la fusión de los contratos de Sánchez Navarro-Irigoyen. Las gestiones hechas por Juan Irigoyen rindieron frutos en una sorprendente prórroga obtenida de la Secretaría de Agricultura y Fomento en el mismo año. Sin embargo, los nuevos proyectos para la región y la política de irrigación implementada por los gobiernos posrevolucionarios entrarían en conflicto de intereses, dentro del cual el menos beneficiado fue la fusión Sánchez Navarro-Irigoyen.

Por una parte, la Dirección de Irrigación mantenía un estudio en la región con la finalidad de proyectar la construcción de una presa, como parte fundamental de las obras de irrigación que el Estado pretendía realizar para el desarrollo de la zona, por lo cual se oponía a la solicitud de fusión de Sánchez Navarro-Irigoyen. En un informe enviado por la Dirección de irrigación se aclaraba que:

Esta dirección está llevando a cabo, por orden de la superioridad, un estudio muy amplio y completo de almacenamiento de las aguas del río Lerma que tiende a la regularización total del régimen en el sitio mismo a que se refieren las concesiones de los señores Irigoyen y Sánchez Navarro, consistiendo el proyecto de la Secretaría en captar y detener allí la totalidad, o casi la totalidad, de las avenidas del río Lerma y dejarlas luego correr de una manera uniforme y constante, tanto para su aplicación al desarrollo de la fuerza motriz como a la irrigación.

El proyecto envuelve la construcción de una gran presa en un sitio un poco inferior al Salto del Remolino, con una capacidad total de cerca de 700 millones de metros cúbicos, que bastará para convertir en constante el actual régimen variable del Lerma y para aprovechar tan ampliamente la totalidad de las aguas del Lerma.³⁸

De igual forma, el gobierno de Guanajuato tenía solicitada una concesión para aprovechar en riego y fuerza motriz las aguas del Lerma, por medio de la Compañía Irrigadora Hidroeléctrica Guanajuatense S.A., en la que el gobierno estatal tenía el 90 % de las acciones, con un capital total de 100 000 pesos, en los mismos puntos donde la Secretaría de Agricultura y Sánchez Navarro-Irigoyen estaban solicitando la respectiva autorización.

Para la Dirección de Irrigación las ventajas que se obtendrían de realizar la construcción de la presa no escapaban a una visión general de la cuenca. De esta forma la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación especificaba que la naturaleza de las obras que se emprendieran por parte de la secretaría no sólo beneficiaría a la región, sino que contribuiría a una regulación total de las aguas de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, por lo que señalaba que:

Su mejor explotación y dirección debe ser de la esfera del gobierno federal a quien por ley y por principio corresponde la regularización, mejora y vigilancia de los ríos y depósitos de jurisdicción nacional [...]

Por este motivo cualquier almacenamiento que se haga con ventaja en la parte alta del río Lerma, ayudaría a regularizar el del lago de Chapala, en sus años de escasez, volumen que al soltarlo por el río Lerma serviría para normalizar los usos ya establecidos en el mismo durante el estiaje y poder continuar las tramitaciones pendientes, y llevar a cabo los proyectos del gobierno de Guanajuato que, por razones provincialistas y por intereses propios no se preocupa más que por realizar sus planes de acuerdo con lo que se propone hacer, sin tomar en cuenta el interés de los Estados de Michoacán y Jalisco.³⁹

En estas circunstancias, para 1925 la ratificación que buscaban Sánchez Navarro e Irigoyen a su contrato de fusión estaba en vías de ser declarada en caducidad. El discurso del Estado se había modificado sustancialmente. Ya no sólo se trataba de una distinción entre el interés público y el de los particulares, como se consideraron en las intensas discusiones que se efectuaron en la década de 1910, sino que ahora el gobierno federal estaba asumiendo un papel activo en sectores clave de la economía, así como en la realización de obras y en la gestión de las mismas.

El Estado transitaba de una actitud administrativa a una participación activa en la construcción de

³⁷ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 57-62.

³⁸ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 228-237.

³⁹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4139, exp. 56162, ff. 271-279.

magnas obras. Lejos quedaban los años en que el gobierno sólo fungía como garante de los derechos de particulares y como ente que dirimía los distintos conflictos. Para la década de 1920, los objetivos del Estado posrevolucionario se comenzaron a concentrar en obras de irrigación, para ser aprovechadas en la agricultura y en obras que impulsaran el desarrollo de energía suficiente para propiciar el anhelado desarrollo industrial del país, en el que la energía eléctrica ocupaba un papel fundamental.

Conclusión

Existe a lo largo de la historia contemporánea del río Lerma un sinnúmero de importantes proyectos hidroeléctricos, formulados a raíz del desarrollo tecnológico de finales del siglo XIX y del cambio que se suscitó en torno a la concepción que el Estado porfirista tenía en función de la realización de obras públicas y el reconocimiento de los recursos naturales. Sin embargo, la realización de dichas obras hidráulicas no logró

consolidarse en las primeras décadas del siglo XX, debido no sólo al estallido del movimiento revolucionario, sino a la inconsistencia de los propios concesionarios para la realización y ejecución de las obras. Se debe considerar que dichos proyectos, el de Toshi y el de la hacienda de Molinos de Caballero, estaban estrechamente relacionados con los intereses de los particulares. Los proyectos efectuados por los ingenieros Robles Gil y Rosenzweig, estuvieron supeditados a los intereses de los propietarios y aunque los estudios en la zona y las proyecciones de éstos estaban apoyados científicamente, dichos proyectos no consideraban el conjunto de la cuenca ni el desarrollo regional, al final estaban supeditados a los intereses de los dueños de las haciendas. Es aquí que resultan importantes las discusiones y el cambio que desde el Estado se generó para definir el carácter de las obras públicas y el papel que el propio Estado tenía en torno a la ejecución de éstas. Se trató de un proceso largo que se fue conformando en el entorno revolucionario de la década de 1910 y que se vería resuelto con la política de irrigación que se concretó hacia finales de la década de 1920.



"Salto de Toshi", 1912, Ixtlahuaca, Estado de México, AHA, Aprovechamientos Superficiales, c. 405, exp. 7713.